

Artículo 4.

Cada uno de los dos Ayuntamientos afectados entregará al otro, por copia autenticada, los expedientes en trámite que hagan exclusiva referencia a la zona objeto de la alteración.

Artículo 5.

Se faculta a la Consejera de Gobernación para la ejecución y el desarrollo del presente Decreto.

Barcelona, 28 de diciembre de 1993.—El Presidente de la Generalidad de Cataluña, Jordi Pujol.—La Consejera de Gobernación, M. Eugènia Cuenca i Valero.

7975

DECRETO 31/1994, de 8 de febrero, por el que se deniega la segregación de una parte del término municipal de Torroella de Montgrí para constituir un nuevo municipio con la denominación de L'Estartit.

En fecha 3 de marzo de 1990 la Comisión Promotora para la Segregación de L'Estartit presentó ante el Ayuntamiento de Torroella de Montgrí la solicitud de segregación de una parte del término municipal de Torroella de Montgrí para constituir un nuevo municipio con la denominación de L'Estartit. La citada comisión adjuntó a la solicitud las firmas legitimadas de 512 vecinos de la zona a segregar, de forma que quedaba acreditado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 16.d) del Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña, respecto de la legitimación para iniciar un expediente de alteración de términos municipales.

En fecha 5 de mayo de 1992, y a petición de dicha comisión promotora, el departamento de Gobernación dictó resolución mediante la cual se hizo cargo de la instrucción del expediente de segregación, al tomar en consideración el hecho de que el Ayuntamiento de Torroella de Montgrí había sobrepasado el plazo de seis meses de que disponía para llevar a cabo la tramitación del expediente, sin que hubiese completado todas las actuaciones.

El expediente fue sometido a información pública mediante un edicto del Director general de Administración Local de fecha 3 de diciembre de 1992, y a informe del Ayuntamiento de Torroella de Montgrí, del Consejo Comarcal de El Baix Empordà y de la Diputación de Girona. El informe del Ayuntamiento de Torroella de Montgrí, ente local directamente afectado por la propuesta de alteración de términos, fue contrario a la segregación.

En fecha 18 de noviembre de 1993 la Comisión de Delimitación Territorial, como órgano de estudio, consulta y propuesta en relación con las materias que afectan a la modificación de los límites territoriales de los entes locales de Cataluña, emitió informe preceptivo sobre el expediente, que fue desfavorable a la segregación al entender que no se cumplen todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña y el Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales, para la creación de nuevos municipios. Concretamente, por no haber núcleos de población territorialmente diferenciados; porque la segregación comportará, en cambio, una disminución de la calidad media de los servicios que se prestan en el municipio de Torroella de Montgrí, y porque no se justifica que la segregación comporte una mejora objetiva en la prestación de los servicios en el pretendido nuevo municipio de L'Estartit.

En fecha 13 de enero de 1994 la Comisión Jurídica Aserora, órgano consultivo del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, emitió dictamen preceptivo sobre el expediente, que fue desfavorable a la segregación al hacer constar que no se cumplen de forma acumulativa y simultánea todos los requisitos establecidos legalmente para poder constituir un nuevo municipio, de forma que contraviene a lo ordenado por el artículo 15 de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña. Concretamente consideró no cumplidos los requisitos previstos en los artículos 15.1.a), 15.1.c) y 15.2 de la citada Ley en relación con los artículos 11.1.a), 11.1.c), 11.2, 12.1, 12.3 y 12.4 del Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña.

Tomando en consideración los informes desfavorables del Ayuntamiento de Torroella de Montgrí, de la Comisión de Delimitación Territorial y de la Comisión Jurídica Asesora;

Tomando en consideración, asimismo, que en el expediente no se justifica la existencia de todos los requisitos legales exigibles para constituir un municipio independiente, dado que no se cumple el requisito de haber núcleos de población territorialmente diferenciados, pues no existe la separación de 2.000 metros de suelo no urbanizable entre el núcleo de L'Estartit

y la villa de Torroella de Montgrí; que tampoco se cumple el requisito de que la segregación no comporte disminución de la calidad media de los servicios que se prestan en el municipio, ya que el de Torroella de Montgrí sufrirá una merma de esta calidad, y que, finalmente, tampoco se justifica que la segregación comporte una mejora objetiva en la prestación de los servicios en el nuevo municipio;

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña y en los artículos 4.º, 6.º, 11 a 13 y 16 a 29 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña, decreto:

Artículo único.

Se deniega la segregación de una parte del término municipal de Torroella de Montgrí para constituir un nuevo municipio con la denominación de L'Estartit.

Barcelona, 8 de febrero de 1994.—El Presidente de la Generalidad de Cataluña, Jordi Pujol.—La Consejera de Gobernación, M. Eugènia Cuenca i Valero.

7976

DECRETO 32/1994, de 8 de febrero, por el que se deniega la segregación de una parte del término municipal de Tortosa para constituir un nuevo municipio con la denominación de Camp-redó.

En fecha 7 de mayo de 1990 la Comisión Promotora para la Segregación de Camp-redó presentó ante el Ayuntamiento de Tortosa la solicitud de segregación de una parte del término municipal de Tortosa para constituir un nuevo municipio con la denominación de Camp-redó. La citada Comisión adjuntó a la solicitud las firmas legitimadas de 463 vecinos de la zona a segregar, de forma que quedaba acreditado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 16.d) del Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña, respecto de la legitimación para iniciar un expediente de alteración de términos municipales. La memoria justificativa de la segregación fue presentada en el Ayuntamiento de Tortosa el día 7 de marzo de 1991 y éste adoptó el acuerdo de inicio del expediente el día 2 de mayo de 1991.

El expediente fue sometido a información pública y a informe del Consejo Comarcal de El Baix Ebre y de la Diputación de Tarragona. Estos dos informes fueron contrarios a la constitución del nuevo municipio. Asimismo, el Pleno del Ayuntamiento de Tortosa se pronunció en contra de la segregación, según el acuerdo de 28 de octubre de 1991.

La citada Comisión Promotora aportó al expediente, en fecha 25 de febrero de 1992, unas nuevas alegaciones y el Ayuntamiento de Tortosa, en fecha 17 de junio de 1993, presentó una documentación complementaria para que asimismo fuese incorporada al expediente que había remitido al Departamento de Gobernación.

En fecha 18 de noviembre de 1993 la Comisión de Delimitación Territorial, como órgano de estudio, consulta y propuesta en relación con las materias que afectan a la modificación de los límites territoriales de los entes locales de Cataluña, emitió informe preceptivo sobre el expediente, que fue desfavorable a la segregación al entender que no concurren todos y cada uno de los requisitos legales establecidos para poder constituir un nuevo municipio. Concretamente, por no haber núcleos de población territorialmente diferenciados y porque no queda justificado que la segregación comporte una mejora objetiva en la prestación de los servicios en el pretendido nuevo municipio de Camp-redó.

En fecha 13 de enero de 1994 la Comisión Jurídica Aserora, órgano consultivo del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, emitió dictamen preceptivo sobre el expediente, que fue desfavorable a la segregación al hacer constar que no se cumplen de forma acumulativa y simultánea todos los requisitos establecidos legalmente para poder constituir un nuevo municipio, de forma que contraviene a lo ordenado por el artículo 15 de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña. Concretamente consideró no cumplidos los requisitos previstos en los artículos 15.1.a) y 15.2 de la citada Ley, en relación con los artículos 11.1.a), 11.2, 12.1 y 12.4 del Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña.

Tomando en consideración el acuerdo desfavorable del Ayuntamiento de Tortosa, entidad local directamente afectada por la propuesta de alteración de términos, y los informes desfavorables del Consejo Comarcal de El Baix Ebre, de la Diputación de Tarragona, de la Comisión de Delimitación Territorial y de la Comisión Jurídica Asesora;